

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN mediante el cual se excluyó del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del D. Leg. N° 674 a diversas empresas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2008-EF

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 222-97-PCM, N° 612-97-PCM, N° 283-98-PCM, N° 036-98-TR, N° 053-98-TR, N° 085-98-TR, N° 292-2000-PCM, N° 430-2001-EF, N° 005-2004-EF, N° 024-2007-EF, se ratificaron los Acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (ahora Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN), conforme a los cuales se incluyó a las empresas contenidas en dichas resoluciones en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo la modalidad señalada en el literal d) del artículo 2° de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-99-PE, modificada por las Resoluciones Supremas N° 268-2002-EF y N° 007-2006-EF, se designaron a los actuales miembros de las Juntas Liquidadoras, encargados de conducir los procesos de disolución y liquidación en las empresas estatales bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, asumirá la competencia sobre las empresas que se encuentren en proceso de liquidación a cargo de las Juntas Liquidadoras encargadas de los procesos de disolución y liquidación llevados adelante al amparo de lo establecido en el literal d) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción a la Inversión Privada en las empresas del Estado;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó en su sesión de fecha 3 de junio de 2008, excluir del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, a las empresas en liquidación a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012, dando por concluida la designación de los señores miembros de las Juntas Liquidadoras de dichas empresas;

Que, conforme a la parte final del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a que se refiere el párrafo anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° 5° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 3 de junio de 2008, conforme al cual se excluyó del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, a las siguientes empresas:

- EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.
- CENTROMÍN PERÚ en liquidación.
- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO S.A. - KOLKANDINA S.A. en liquidación.
- ELECTROLIMA S.A. en liquidación.
- SOCIEDAD PARAMONGA LTDA S.A. en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS S.A. - ENCI en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. – PESCA PERU en liquidación.
- EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - ETESUR S.A. en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES S.A. - ENACE en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. ENAFER en liquidación.
- INDUSTRIAS MILITARES DEL PERÚ S.A. – INDUMIL PERU en liquidación.

- MERCADOS DEL PUEBLO S.A. - MESA en liquidación.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación de los miembros de las Juntas Liquidadoras de las empresas referidas en el artículo precedente, señora Dora Emma Ballester Ugarte, señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto y señor Luis Hirota Tanaka, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 3º.- Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución se hará efectivo en la fecha en que se celebre la Junta General de Accionistas que designe a los liquidadores, en cada una de las empresas en liquidación que se mencionan en el artículo 1º de la presente resolución, a ser convocada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas